

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el día 20 de enero del 2020,

POR UNA PARTE: La **UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES (U.C.A.)**, en adelante "U.C.A.", con domicilio en esta ciudad en la calle Avenida Libertador 1409 Piso 6°, representada por Ignacio Bafico titular de la cédula de identidad número 2.954.792-0 y, **OTRA PARTE: UNIDAD AGROALIMENTARIA METROPOLITANA (U.A.M.)**, en adelante "U.A.M.", con domicilio en Cebollatí 1474 oficina 301, representada en este acto por José Saavedra, titular de la cédula de identidad número 1.765.759-9, y Carlos Alfredo Pérez Zuzich, titular de la cédula de identidad número 1.946.319-6, en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente,

CONSIDERANDO que la U.C.A. suscribió un convenio con la Comisión Administradora de Mercado Modelo (C.A.M.M.) de la Intendencia de Montevideo con el objeto de implementar un Control de Calidad a efectos de una mejora continua en la calidad del abastecimiento de frutas, hortalizas y huevos en los Llamados realizados por la U.C.A. con destino a los organismos usuarios, el cual tiene fin el 30 de enero de 2020;

CONSIDERANDO que por Resolución 1750/19 de la Intendencia de Montevideo se dispone el cese de actividades de la C.A.M.M., pasando automáticamente la totalidad de sus competencias, cometidos y atribuciones a la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, cediéndole la totalidad de los contratos suscritos a la misma; las partes convienen en celebrar el presente Convenio:

Cláusula Primero: Antecedentes: 1) La U.C.A. es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo creado por el artículo N° 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007, que actúa con autonomía técnica en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, e incorpora las Unidades Centralizadas creadas por los artículos 119 y 127 de la Ley N° 17.930, de fecha 19 de diciembre de 2005, con las competencias asignadas respectivamente por los artículos 120 y 128 de la citada Ley. Compete a la

U.C.A. la adquisición de alimentos, medicamentos, insumos médicos y afines, por cuenta y orden de los usuarios del sistema, para atender las necesidades de las distintas Unidades Ejecutoras de la Administración Central y otros Organismos usuarios, tales como Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y Personas de Derecho Público No Estatal. De acuerdo al artículo N° 125 de la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, la U.C.A. está autorizada a suscribir los acuerdos necesarios con el objetivo de apoyar la operación de la gestión de compras y los controles posteriores. II) las partes convienen en firmar el presente convenio con el objetivo de implementar un Control de Calidad para el abastecimiento de frutas hortalizas y huevos en los Llamados realizados por U.C.A..

Cláusula Segundo: Objetivo General: El presente Convenio tiene como objetivo la implementación de un Control de Calidad por parte de la U.A.M., a los efectos de una mejora continua en la calidad del abastecimiento de frutas, hortalizas y huevos en los Llamados realizados por la U.C.A. con destino a los Organismos usuarios, de acuerdo a las condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes.

Cláusula Tercero: Objetivos Específicos: La U.A.M. realizará las siguientes actividades, que se cumplirán a requerimiento de la U.C.A.:

- Certificación de Calidad
- Cursos de Capacitación
- Asesoramiento Técnico
- Control de Residuos de Plaguicidas

Especificaciones de los objetivos a cumplir:

A) Certificación de Calidad. La U.A.M. proporcionará un Servicio de Certificación de Calidad de las frutas, hortalizas y huevos que los proveedores de la U.C.A. suministren a los Organismos usuarios, a los efectos de verificar su correspondencia con las calidades licitadas. Este Servicio de Certificación de Calidad implicará la verificación de la mercadería a entregar por parte del

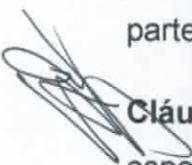
proveedor y la colocación en ésta, en un lugar visible, de un "Sello de Calidad U.A.M.- U.C.A.", de acuerdo al Manual de Procedimientos que se anexa y forma parte del presente Convenio. El costo del Servicio de Certificación de Calidad será de cargo de cada proveedor, y tendrá un importe equivalente al 3% del valor que se le haya adjudicado. Dicho importe cubrirá el costo de las inspecciones que se realicen dentro del Mercado Modelo o en Zona de Restricción hasta el momento de la mudanza del mismo al Parque Agroalimentario y dentro del Parque Agroalimentario una vez efectivizada la misma. En caso de proveedores que desarrollen su actividad hortofrutícola en suelo rural conforme indica el Decreto de la Junta Departamental 35.624 art. 2 inc. II) que opten por recibir la inspección en sus centros de acopio, siendo estos dentro de la zona metropolitana, el costo del Servicio de Certificación de Calidad será equivalente a un 6% del valor que se le haya adjudicado si se encuentra dentro de Montevideo y de un 8% de ese mismo valor si está fuera de dicho departamento, contemplando el costo adicional de traslado y exclusividad del inspector. La U.A.M. dispondrá de un lugar designado para la realización de la inspección de los proveedores que desarrollen su actividad hortofrutícola en suelo rural, que hayan optado por recibir la inspección en el Mercado Modelo/Parque Agroalimentario.

En el caso de proveedores de huevos la inspección se podrá realizar también dentro o fuera del Mercado Modelo/Parque Agroalimentario; en caso de optar por hacerlo fuera del mismo, el proveedor deberá abonar un 6% del valor que se le haya adjudicado si se encuentra dentro de Montevideo o un 8% de del valor adjudicado si está fuera de dicho departamento. Su pago será efectivizado de la forma que la U.A.M. determine, lo que deberá acreditarse ante la U.C.A. en forma previa a la ejecución de los respectivos contratos, en forma conjunta con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Como parte del Servicio de Certificación de Calidad, la U.A.M. deberá realizar, en cada Llamado, al menos tres controles en forma sorpresiva a cada Proveedor, en los puntos de entrega de la mercadería, a efectos de verificar su total concordancia con la mercadería certificada con el " Sello de Calidad U.A.M.- U.C.A.", de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos; **B) Cursos de**

Capacitación. La U.A.M. realizará en forma gratuita Cursos de Capacitación sobre frutas, hortalizas y huevos para los funcionarios de los organismos usuarios encargados de la recepción de los mismos. La periodicidad de los mismos así como la cantidad de asistentes será acordada entre ambas partes, debiéndose realizar al menos dos por año, con una inscripción máxima de 30 personas en cada uno. Se realizará además una capacitación anual para proveedores sobre lo establecido en los Pliegos de los Llamados, tanto de calidad de frutas, hortalizas y huevos como las responsabilidades de estos en el periodo de licitación. **C) Asesoramiento Técnico.** La U.A.M. asesorará, sin costo para la U.C.A., en la formulación de las Condiciones Técnicas de los Pliegos para los Llamados de frutas, hortalizas y huevos. **D) Análisis de Residuos de Pesticidas.** La U.A.M. efectuará al menos dos muestreos mensuales de frutas y hortalizas entregados, con la finalidad de realizar un Análisis de Residuos de Plaguicidas, cuyo costo será de su cargo.

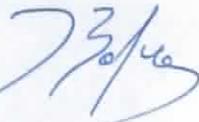
 **Cláusula Cuarto: Plazo:** El presente Convenio regirá por el plazo de tres (3) años a partir de la fecha en que la U.A.M. comience con la realización del Control de Calidad aquí descrito, prorrogable por periodos similares, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra la voluntad de rescindirlo, antes de los sesenta días previos al vencimiento de su plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

 **Cláusula Quinto: Rescisión.** Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio en caso de comprobarse incumplimientos o irregularidades en la ejecución del mismo por parte de la otra parte, previa valoración de los descargos correspondientes.

 **Cláusula Sexto: Domicilios Especiales.** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

Cláusula Séptimo: Comunicaciones. Cualquier notificación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si la misma es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con

aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, o cualquier otro medio que diera certeza a su realización. Para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor, quedando un original para cada parte.


Ignacio Bafico, UCA


José Saavedra, UAM


Alfredo Pérez, UAM